

ESTATUTO DE PROPIEDAD INTELECTUAL DEL CENTRO DE EXCELENCIA EN NUEVOS MATERIALES -CENM-

Pedro Prieto Pulido en calidad de Representante Legal del Centro de Excelencia en Nuevos Materiales-CENM, actuando en virtud de las atribuciones conferidas en el documento de constitución de la Unión Temporal y,

CONSIDERANDO:

1. Que el objeto del CENM es la investigación, el desarrollo científico y la gestión del conocimiento en el área estratégica de materiales avanzados y nanotecnología.
2. Que es deber del CENM incentivar la producción intelectual de sus grupos de investigación mediante el reconocimiento moral y la retribución económica apropiada.
3. Que una sana política en materia de propiedad intelectual permite la transferencia de tecnología, los intercambios científicos y el desarrollo sostenible en condiciones razonables y adecuadas a las necesidades de la entidad.
4. Que es necesario establecer los lineamientos de una política de propiedad intelectual al interior del CENM para obtener un manejo claro y eficaz de la materia,

RESUELVE:

Definir el siguiente estatuto sobre la Propiedad Intelectual, al igual que los parámetros de las relaciones contractuales que se susciten en el desarrollo de este tópico específico:

CAPÍTULO I. NORMAS RECTORAS

ARTÍCULO 1. Buena fe. El CENM, en virtud del principio de la buena fe, presume que la producción intelectual de sus grupos de investigación, servidores y colaboradores es de la autoría de éstos, y que, con ella, no se ha causado un menoscabo a los derechos sobre la propiedad intelectual de otras personas; en caso contrario, la responsabilidad por daños y perjuicios recaerá en forma exclusiva sobre el infractor.

ARTÍCULO 2. Modalidades Asociativas. Cuando los derechos sobre propiedad intelectual pertenezcan en forma exclusiva a los grupos de investigación, a los investigadores, a los servidores, o a los colaboradores del CENM, éste podrá establecer con ellos alguna de las modalidades asociativas

de que habla la Ley 80 de 1993, o leyes análogas, para la explotación comercial de la creación.

ARTÍCULO 3. Responsabilidad. Las ideas expresadas en las obras e investigaciones publicadas o divulgadas por el CENM, o manifestadas por sus grupos de investigación, investigadores, servidores, o colaboradores, son de exclusiva responsabilidad de sus autores y no comprometen en momento alguno el pensamiento oficial del CENM.

ARTÍCULO 4. Favorabilidad. En caso de conflicto o de duda en la interpretación o en la aplicación del presente estatuto, de las actas, o de los contratos en que se regulen los derechos patrimoniales o beneficios económicos, se aplicará la norma más favorable al autor o a quien haya obtenido una nueva creación.

ARTÍCULO 5. Confidencialidad. Los grupos de investigación, los investigadores, los servidores, los colaboradores, los asesores, los consultores, y los jurados que en razón del ejercicio de sus funciones o del desempeño de sus obligaciones contractuales o de colaboración con la labor de desarrollo tecnológico tengan acceso a información reservada o a secretos empresariales, están obligados a abstenerse de divulgarlos o utilizarlos en forma alguna para sus intereses personales o de terceros. En toda actividad en que sea menester que la información se mantenga reservada, el CENM podrá celebrar acuerdos escritos al momento de considerar necesario su suministro a terceros.

ARTÍCULO 6. Protección Jurídica. El CENM protegerá, por medio de registro ante la Dirección Nacional de Derechos de Autor, o de patentes ante la Superintendencia de Industria y Comercio, la producción intelectual generada en el centro en todos los eventos en que se estime conveniente proceder en dicho sentido.

ARTÍCULO 7. Protección de los signos distintivos. El nombre, el símbolo, la marca, los rótulos, las enseñas, los lemas y los demás signos distintivos del CENM, al igual que de los programas y actividades desarrolladas por la Institución, pertenecen al patrimonio del centro, el cual se reserva el uso de los mismos.

ARTÍCULO 8. Representatividad. Los documentos y las obras que se publiquen con el nombre y/o con los signos distintivos del CENM representan el pensamiento oficial de la Institución, salvo cuando se haga expresa reserva de que corresponden a la opinión personal de sus autores. Las exposiciones o expresiones de los funcionarios comprometen a la entidad, según la representatividad que por ley o estatutos aquellos ostenten. El empleo de los símbolos por los servidores de la entidad está condicionado a los usos legítimos y a la autorización del CENM.

ARTÍCULO 9. Respeto al Recurso Genético y al Conocimiento Tradicional. En los productos o procedimientos que hayan sido obtenidos o desarrollados a partir de recursos genéticos o de sus productos derivados, de los países

miembros de la Comunidad Andina, o de los conocimientos tradicionales de las comunidades indígenas, afroamericanas, o locales de aquella misma región, se deberá tener en cuenta tanto el procedimiento de acceso, como el de autorización de uso establecidos por la Decisión Andina 391 de 1996 y los requisitos mencionados en los literales h) e i) del artículo 26 de la Decisión Andina 486 de 2000.

CAPÍTULO II. LA PROPIEDAD INTELECTUAL

ARTÍCULO 10. Objeto. El objeto del presente estatuto es regular los derechos sobre la propiedad intelectual en el CENM. La propiedad intelectual es la que se ejerce sobre toda creación del talento, referida al dominio científico, literario, artístico, industrial o comercial, siempre que sea susceptible de plasmarse en un medio de reproducción o de divulgación conocido o por conocer. La propiedad intelectual comprende el derecho de autor y los derechos conexos, al igual que la propiedad industrial y los derechos de los obtentores de variedades vegetales.

ARTÍCULO 11. Derecho de Autor. El derecho de autor se dirige a proteger las obras artísticas, científicas y literarias, incluidos los programas de computador y las bases de datos que impliquen un acto de creatividad. El derecho de autor comprende los derechos morales y los derechos patrimoniales.

1. Los derechos morales: Nacen en el momento de la creación de la obra, sin necesidad de registro. Corresponden al autor de manera personal e irrenunciable; además, son imprescriptibles, inembargables y no negociables. Son derechos morales el derecho a la paternidad de la obra, el derecho a la integridad de la obra, el derecho a conservar la obra inédita o publicarla bajo seudónimo o en forma anónima, el derecho a modificar la obra, el derecho de retracto y el derecho a la mención.

2. Los derechos patrimoniales: Consisten en la facultad de disponer y sacar provecho económico de la obra por cualquier medio. Además, las facultades patrimoniales son renunciables, embargables, prescriptibles, temporales y transmisibles, y se causan con la publicación, o con la divulgación de la obra. Estas facultades pertenecen al titular del derecho, quien no necesariamente tiene que ser el autor, y son tantos los derechos patrimoniales como formas de aprovechamiento puedan darse de la creación. Los principales derechos patrimoniales del autor son: reproducción, distribución, comunicación pública, transformación y participación.

ARTÍCULO 12. Limitaciones al Derecho de Autor. Los derechos de autor consagran limitaciones y excepciones a la facultad de aprovechar económicamente la obra, siempre y cuando se trate de un caso especial consagrado en la ley, no se atente contra la normal explotación de la obra, y no se cause un perjuicio injustificado a los legítimos intereses del titular o titulares de los derechos. Las principales limitaciones son: Derecho de cita, derecho a reproducir reprográficamente extractos de obras para fines de enseñanza,

derecho a radiodifundir y comunicar una obra con fines educativos, derecho a representar o ejecutar una obra en un plantel educativo, facultad especial para bibliotecas o archivos sin ánimo de lucro, copia para uso personal, y otras reproducciones permitidas sin autorización del titular.

ARTÍCULO 13. Duración de la Protección. Según la ley, se protegen patrimonialmente los derechos de autor de las personas naturales durante la existencia del creador, más ochenta (80) años después de su muerte. Para las obras de propiedad de las personas jurídicas, la protección será de cincuenta (50) años contados a partir de la realización, divulgación o publicación de la obra.

ARTÍCULO 14. Del Sujeto del Derecho de Autor. El autor es la persona física que realiza la creación intelectual original, de naturaleza artística, científica o literaria, y que puede ser divulgada o reproducida en cualquier forma. Se presume legalmente que es autor la persona física cuyo nombre, seudónimo, iniciales, o cualquier otro signo convencional que sea notoriamente conocido como equivalente al mismo nombre, aparece impreso en la obra o en sus reproducciones. Es titular del derecho de autor la persona natural o jurídica en quien se radican las prerrogativas reconocidas por el derecho de propiedad intelectual, bien sea que las mismas le pertenezcan por creación, o que las adquiera por acto entre vivos o por causa de muerte.

ARTÍCULO 15. Del Objeto del Derecho de Autor. El objeto de este derecho es la obra como creación intelectual original de naturaleza artística, científica o literaria, incluyendo dentro de éstas el programa de computador y las bases de datos. La obra debe ser susceptible de ser reproducida por medio de la fijación en cualquier medio y por cualquier procedimiento que permita la obtención de copias, o puede ser divulgada mediante la comunicación al público por medios alámbricos o inalámbricos, o por distribución al ponerla a disposición del público por cualquier forma de transmisión de la propiedad o de su uso, o por emisión o difusión a distancia de sonidos, o de imágenes y sonidos, por medio de la radio o de otros sistemas de telecomunicaciones, o por la retransmisión de los mismos, o por su exhibición o representación directa al público. La obra puede ser originaria, o sea la obra creada por primera vez; y puede ser también obra derivada, cuando alguien adapta, traduce, actualiza, revisa o transforma por cualquier medio una obra ajena, y es titular del derecho de autor sobre su adaptación, traducción, actualización, revisión o, en general, sobre la obra derivada de la original, sin perjuicio de la autorización previa que debe obtener del titular de los derechos.

PARÁGRAFO 1: Según el número de autores, la obra puede ser individual o colectiva. La primera es la producida por una sola persona natural; la obra colectiva es la realizada por más de una persona.

PARÁGRAFO 2: Las siguientes son otras modalidades de obras dentro del derecho de autor: la obra por encargo, la obra del trabajador, la obra inconclusa, la obra digital, la obra multimedia, la obra de dominio público, y las obras anónimas, seudónimas, inéditas y póstumas.

ARTÍCULO 16. Propiedad Industrial. La propiedad industrial se dirige a proteger la producción del intelecto, susceptible de aplicación en la industria, entendiendo dentro de ella toda la actividad productiva, incluidos los servicios. Son bienes amparados por la propiedad industrial los inventos de productos o de procedimientos, los modelos de utilidad, los diseños industriales, los esquemas de trazado de circuitos integrados, los secretos empresariales, y los signos distintivos que a su vez comprenden los nombres comerciales, marcas, lemas comerciales, rótulos y enseñas e indicaciones geográficas.

CAPÍTULO III. TITULARIDAD DE DERECHOS DE LA PROPIEDAD INTELLECTUAL

ARTÍCULO 17. Los derechos de propiedad intelectual sobre los resultados de los proyectos de investigación adelantados pertenecerán al CENM y a las instituciones participantes en la UT, salvo los derechos morales de los autores en relación con las obras y creaciones intelectuales protegidas por el derecho de autor, los cuales pertenecerán a los autores de la obra u obras que llegaren a resultar. El CENM se compromete a reconocer expresamente los derechos morales de los autores sobre los resultados del proyecto de acuerdo con la normatividad vigente, incluyendo la posibilidad de otorgar reconocimientos económicos adicionales a las personas que participen en su desarrollo, previo análisis y de acuerdo con el impacto económico de los resultados obtenidos sobre los resultados esperados y, sin perjuicio de lo estipulado en la cláusula vigésima cuarta del contrato celebrado entre Colciencias y la Unión Temporal.

ARTÍCULO 18. Titularidad de los Derechos de Autor. Los derechos patrimoniales sobre las obras creadas por los grupos de investigación, investigadores, servidores y colaboradores son de propiedad del CENM y de las instituciones participantes en la UT. No obstante lo anterior, La titularidad de los derechos patrimoniales podrá corresponderle a éstos de manera exclusiva cumplida una de las siguientes condiciones:

1. Cuando la obra o la investigación sea realizada por fuera de sus obligaciones contractuales con el CENM.
2. Cuando la obra o investigación sea el fruto de la experiencia o del estudio de los grupos de investigación, investigadores, servidores, o colaboradores siempre que el resultado no se encuentre comprendido dentro de las obligaciones específicas que haya de cumplir con el CENM.

En todo caso, el CENM reconoce que los derechos morales pertenecen a sus grupos de investigación, investigadores, servidores, o colaboradores.

PARÁGRAFO: Cuando se trate de labores de carácter operativo o instrumental, o de simples destrezas técnicas necesarias para el trabajo intelectual que se desarrolla en el CENM, no se generará ningún derecho de propiedad intelectual.

ARTÍCULO 19. De los Derechos en la Propiedad Industrial. Los derechos sobre las creaciones industriales corresponden al CENM. El inventor tiene el derecho moral a ser mencionado como tal en la patente de invención y en la patente de modelo de utilidad, en el registro de diseño industrial y en el registro de trazado de circuitos integrados, y estará facultado, de igual forma, a oponerse a esta mención.

ARTÍCULO 20. Derechos y Deberes que rigen las Relaciones entre el CENM y los Investigadores o Servidores. El CENM se obliga a firmar convenios individuales de acuerdo con las formalidades establecidas por la ley, con su personal de planta o externo contratado que participe en el desarrollo de los diferentes proyectos en los cuales se establezcan:

1. Las obligaciones de dicho personal de mantener la confidencialidad y la reserva profesional sobre toda la información que en virtud del desarrollo del Proyecto llegare a conocer.
2. Las obligaciones de dicho personal de no hacer uso directo, próximo ni remoto, de ningún dato concreto o referencial que pudiere comprometer la seguridad del CENM o de determinado proyecto, ni utilizar ésta información para generar beneficios a terceras personas.
3. La obligación de informar en forma inmediata y por escrito al CENM sobre cualquier creación intelectual, invención o hallazgo realizado u obtenido en desarrollo de actividades técnicas o investigativas de determinado proyecto.
4. La obligación de suministrar información detallada y completa y de ofrecer toda la colaboración requerida para la protección de cualquier derecho de propiedad intelectual que pueda derivarse de la respectiva creación, obra, invención o desarrollo.
5. La cesión por parte de los autores de sus derechos patrimoniales (explotación, reproducción, transformación, importación, comunicación y distribución públicas, etc) y de los inventores del derecho a la patente sobre todas las obras, creaciones, desarrollos e invenciones, respectivamente, que se obtengan en el desarrollo y ejecución de la Unión Temporal, a favor del CENM.
6. Acompañar al CENM en el proceso de protección, desarrollo y comercialización de la innovación.

Por su parte, al CENM le corresponden los siguientes deberes:

- Reconocer el derecho moral del investigador o del servidor como autor, inventor o descubridor.
- Dar participación económica, a los autores y a los inventores, en los beneficios obtenidos como producto de la explotación comercial.

ARTÍCULO 21. Obtención de la Protección. El CENM realizará las gestiones necesarias para la protección de los derechos de propiedad intelectual ante la oficina nacional o internacional competente.

ARTÍCULO 22. Explotación de la Propiedad. El CENM aprovechará su propiedad intelectual, con fines de lucro o sin ellos, bien sea por medio de explotación comercial directa o delegada, u otorgando licencias a terceros.

ARTÍCULO 23. Regalías. En los casos en que el CENM licencie, transfiera o explote comercialmente su propiedad intelectual (derechos de propiedad industrial, derecho de autor) según lo estipulado por la presente Política, reconocerá, por medio de participación económica en los beneficios netos de la comercialización o del licenciamiento de las patentes o registros, a los autores, inventores o diseñadores que hayan realizado aportes importantes al desarrollo u obtención del producto, detentando su condición de investigadores, servidores o colaboradores del centro.

ARTÍCULO 24. Licencia de Explotación. La propiedad intelectual del CENM, que la Institución no licencie o comercialice en el término de dos (2) años contados a partir de la notificación escrita del autor, inventor o descubridor, al CENM, podrá ser otorgada en licencia de explotación comercial a éstos y a sus colaboradores, siempre que lo soliciten formalmente y acuerden por escrito reconocer al CENM participación económica.

ARTÍCULO 25. Del Soporte Material y su Reproducción. No se podrá reproducir total o parcialmente los trabajos de investigación, o facilitar que terceras personas lo hagan, mientras se les esté tramitando registro o solicitud de patente. Esta restricción no podrá ser superior a un (1) año contado a partir de la fecha de terminación del trabajo, o del informe final, si hubiere lugar a ello.

CAPÍTULO IV. RELACIONES CONTRACTUALES

ARTÍCULO 26. Formalidad en la Celebración de Contratos con Terceros. La vinculación formal del CENM con terceros se deberá concretar bajo la figura del contrato. En consecuencia, todo contrato que tenga por objeto la colaboración recíproca entre el CENM y la persona natural o jurídica contratante, tendiente al mejoramiento de la investigación científica y tecnológica, o la prestación de un servicio por parte del CENM, deberá suscribirse por el representante legal de éste o por la persona expresamente delegada para tal fin.

ARTÍCULO 27. Del Acta y su Obligatoriedad. El Acta de Acuerdo es un documento de carácter obligatorio, suscrito por todos los integrantes de un grupo que desarrolle un proyecto de investigación, extensión (servicio tecnológico), u otro que conduzca a la producción de una obra científica, o tecnológica, incluidos los programas de computador y las bases de datos, en el cual se presentan los acuerdos o decisiones relacionados con el mismo.

PARÁGRAFO 1: El Acta tendrá como referencia la propuesta técnico económica del proyecto correspondiente y hará mención expresa de la misma. En caso de que el proyecto sea para el desarrollo o ejecución de un convenio o contrato suscrito por el CENM con un tercero, en el Acta se deberán acoger y respetar todas las condiciones pactadas en tales instrumentos.

El Acta de Acuerdo deberá estipular, por lo menos:

1. El objeto. Objeto del trabajo o de la investigación.
2. La duración. Plazo de ejecución del trabajo o de la investigación.
3. Nombre y tipo de participación de los integrantes. Investigador principal, coinvestigadores, director del trabajo, auxiliares de investigación, asesor(es), y demás participantes.
4. Carácter de la vinculación. Para cada integrante del grupo se deberá establecer el tipo de relación con el CENM, el rol y el tiempo de participación, así como los compromisos con el proyecto. De igual forma, se deberán establecer las causales de retiro y de exclusión del trabajo o de la investigación. Se dejará constancia expresa de los integrantes o colaboradores que, por desarrollar labores técnicas o administrativas en el proyecto, no son titulares de derechos sobre la Propiedad Intelectual resultante.
5. Contrato o convenio. Si el proyecto es en ejecución o desarrollo de un contrato o convenio suscrito por el CENM, indicar cuál es.
6. Los organismos financiadores. Nombre de los organismos; naturaleza y cuantía de sus aportes; porcentaje con el cual contribuyen a los costos de la investigación o del trabajo.
7. Beneficios para el grupo de trabajo. En caso de esperar beneficios económicos por la comercialización que haga el CENM de los resultados de una investigación, se deberán señalar los porcentajes a que tendrían derecho sus integrantes. De los beneficios netos que perciba el CENM se distribuirá un porcentaje entre el grupo, según el grado de participación en el proyecto de investigación y en el desarrollo del mismo.
8. Confidencialidad. El Acta deberá incluir un acuerdo de confidencialidad siempre que la información reúna las siguientes cualidades:
 - a. Se refiera a la naturaleza, características o finalidades de un producto, a los métodos o procesos de su producción, a los medios, formas de distribución, comercialización de productos o de prestación de servicios.
 - b. Tenga carácter de secreta, en el sentido de que, como conjunto o en la configuración y composición precisas de sus elementos,

no sea conocida en general ni fácilmente accesible a las personas integrantes de los círculos que normalmente manejan ese tipo de información.

- c. Tenga un valor comercial efectivo o potencial por ser secreta.
 - d. La persona que la tenga bajo su control, atendiendo a las circunstancias dadas, haya adoptado medidas razonables para mantenerla secreta.
 - e. Conste en documentos, medios electrónicos, discos ópticos, microfilmes, películas u otros elementos similares. Asimismo, en el Acta los integrantes del grupo se obligarán a guardar confidencialidad, cuando el ente financiador o cofinanciador entregue información de la organización, o de los procesos o productos de su propiedad, que comprometan su competitividad; o cuando esta condición esté manifiesta en el contrato firmado con la Universidad.
9. Constancia de que todos los partícipes conocen y aceptan la Política de Propiedad Intelectual del CENM.

PARÁGRAFO 2: Elaboración de Actas. En todos los proyectos se levantará un Acta de Inicio que contemple los acuerdos iniciales y un Acta Final en la que se da por terminado el proyecto. Las modificaciones que surjan durante el desarrollo del proyecto serán registradas por escrito, firmadas por los integrantes del grupo, y deben anexarse al Acta Inicial. En el Acta Final se registrarán los cambios sobre la participación de los integrantes y los derechos sobre la propiedad intelectual resultantes.

ARTÍCULO 28. Derechos de Propiedad Intelectual en Materia Contractual. Los derechos de propiedad intelectual pertenecerán al CENM y a la entidad contratante a prorrata de su participación en la financiación del proyecto, salvo, se reitera, los derechos morales de los autores en relación con las obras y creaciones intelectuales protegidas por el derecho de autor, los cuales pertenecerán a los autores de la obra u obras que llegaren a resultar.

ARTÍCULO 29. En la Investigación Cofinanciada. Serán propiedad del CENM y/o de la entidad cooperante o financiadora, según contrato previo y debidamente suscrito, los resultados obtenidos de las investigaciones científicas y tecnológicas adelantadas por sus grupos de investigación, investigadores, servidores, colaboradores, o personas naturales o jurídicas contratadas para el cumplimiento del objetivo señalado, sin perjuicio de lo estipulado en la cláusula vigésima cuarta del contrato celebrado entre Colciencias y la Unión Temporal.

ARTÍCULO 30. Costos y Trámites para la Protección de la Propiedad Intelectual en materia contractual. En el caso en que los resultados del

proyecto objeto de la relación contractual entre el CENM y la persona natural o jurídica contratante sean susceptibles de ser protegidos a través de cualquiera de las modalidades de protección de propiedad intelectual previstas por el ordenamiento vigente, el costo de dichos trámites será asumido por las Partes mencionadas en precedencia proporcionalmente a su participación en la propiedad intelectual resultante. En el acta de liquidación del contrato deberá definirse cuál de las Partes será la responsable del trámite de patente o registro y el o los países en los que se realizará el proceso. Antes de solicitar una nueva patente en un nuevo país, deberá contarse con el consentimiento previo de las Partes.

El CENM y la persona natural o jurídica contratante definirán en el acta de liquidación final la manera como se llevará a cabo la explotación comercial del objeto de la protección por la Propiedad Intelectual, la cual deberá ajustarse a lo establecido por la cláusula vigésima cuarta del contrato celebrado entre Colciencias y la Unión Temporal.

ARTÍCULO 31. Publicidad y Publicaciones. En el evento en que la persona natural o jurídica contratante, o los investigadores participantes en la relación contractual deseen publicar trabajos académicos ó comerciales sobre los resultados del proyecto o proyectos desarrollados como consecuencia del convenio suscrito, dicho proceder deberá encontrarse previamente autorizado por escrito por parte del CENM. La aprobación propende evitar la eventual divulgación prematura de desarrollos que deseen mantenerse en secreto o que sean susceptibles de patentamiento.

PARÁGRAFO: En todos los casos de publicidad o divulgación de los resultados del proyecto o proyectos desarrollados como consecuencia del convenio suscrito entre el CENM y la persona natural o jurídica contratante, deberán figurar, no solo los créditos respectivos de las partes, sino también los nombres de los autores o investigadores que hayan participado en el desarrollo del mismo y cuyos aportes técnicos y científicos obtenidos así lo ameriten.

ARTÍCULO 32. Celebración de Contratos con Entidades Públicas. Los artículos precedentes que refieren a los derechos de propiedad intelectual en las relaciones contractuales que contraiga el CENM serán aplicables a la celebración de convenios con entidades públicas, siempre y cuando no contraríen lo promulgado por el Estatuto de la Contratación Estatal y demás normas concordantes.

El presente Estatuto de Propiedad Intelectual fue aprobado por el Comité Científico firmado en la ciudad de Santiago de Cali, a los 14 días del mes de Febrero del año 2007 y será enviado para su conocimiento a todos los integrantes de la Unión Temporal y COLCIENCIAS.

PEDRO PRIETO PULIDO
Representante Legal CENM